

RES. 106/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 15 DE ENERO DE 2020
(E. E. N° 2019-17-1-0006476, Ent. N° 5124/19)**

VISTO: las actuaciones remitidas por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (“INAU”), relacionadas con el proyecto de convenio a suscribir con la Cooperativa Grupo Ombú (“Grupo Ombú”);

RESULTANDO: **1)** que de acuerdo con el proyecto remitido el convenio tiene por objeto desarrollar un proyecto piloto de capacitación y orientación laboral dirigido a adolescentes atendidos en INAU para estimular la adquisición de competencias de utilidad para la inserción en el mercado laboral;

2) que del texto del proyecto del convenio surge que:

- a)** los beneficiarios del programa serán adolescentes derivados por el Departamento de Orientación e Inserción Laboral del Adolescente;
- b)** INAU se obliga a transferir al Grupo Ombú un total de \$ 226.320 más IVA en dos partidas iguales, una a los 30 días de iniciado el proceso de capacitación y, la segunda al finalizar el mismo sujeto a la rendición del primer pago, previéndose un reajuste según el IPC si la ejecución se desarrollare en 2020;
- c)** el Grupo Ombú se obliga a brindar capacitación a hasta 20 adolescentes, de acuerdo a la propuesta que surge del Proyecto Dioica que se adjunta, y a rendir las partidas otorgadas de acuerdo con el Artículo 132 del TOCAF y la Ordenanza 77 de este Tribunal (cláusula cuarta);

d) el convenio será monitoreado y finalmente evaluado por una Comisión de Coordinación y Seguimiento integrada por técnicos designados por ambas partes, debiendo el INAU designar a un representante vinculado al Departamento de Orientación e Inserción Laboral del Adolescente (cláusula quinta);

e) el convenio estará vigente desde su firma y hasta la finalización del proceso de capacitación, no pudiendo exceder el plazo de 150 días a partir de su inicio; y podrá ser renovado previa evaluación a cargo de la Comisión de Seguimiento y aprobación de las autoridades, manteniéndose los criterios de pago y reajuste establecidos en la cláusula cuarta; asimismo, las partes se reservan el derecho a rescindir unilateralmente el convenio con expresión de causa y sin responsabilidad, mediante comunicación por escrito con al menos 30 días de antelación a la fecha de desvinculación, comprometiéndose ambas partes a dar cumplimiento a las obligaciones asumidas hasta la total conclusión de la actividad;

3) que por Resolución N° 3691/2019 dictada por el Directorio el 18/12/2019, recogida en Acta N° 2019/0059, se aprobó el texto del convenio remitido, y se dispuso su suscripción previa intervención de este Tribunal;

CONSIDERANDO: 1) que por Ley N° 15.977 del 14/09/1988, se creó el Instituto Nacional del Menor (actualmente INAU), como servicio descentralizado que tiene como cometido, entre otros, el asistir y proteger a los menores moral o materialmente abandonados, desde su concepción a su mayoría de edad y realizar todas las acciones que tengan por finalidad prevenir dicho abandono material y moral así como la conducta anti social de los menores;

2) que INAU está facultado para la celebración del presente convenio en función de su objeto, debiéndose tener presente, al momento de seleccionar a los participantes, que sus cometidos refieren a menores de edad;

3) que, el Grupo Ombú se presenta como una cooperativa y, consultado el Registro Nacional de Cooperativas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social, se informó que la Cooperativa Grupo Ombú no se encuentra inscripta como Cooperativa Social;

4) que, si bien el monto total previsto en el proyecto de Convenio remitido asciende a \$ 226.320 más IVA, considerando que se prevé la posibilidad de su renovación en iguales términos de pago sin limitar a una o más renovaciones, a los efectos de determinar el procedimiento a seguir, al importe inicial debe agregarse el de dichas renovaciones, y así se ve excedido el monto previsto para la contratación directa, no invocándose ni justificándose causal de excepción en la contratación al amparo del Artículo 33 del TOCAF, no encuadrando en el Numeral 20 del Artículo 33 del TOCAF por lo expresado en el Considerando precedente;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto del convenio entre el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay y la Cooperativa Grupo Ombú, por lo expresado en los Considerandos 3) y 4);
- 2)** Devolver las actuaciones.

dc